

## Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL |
| Radicado   | 05001-40-03-016-2018-00937-00                       |
| Demandante | MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ Y OTRO                           |
| Demandado  | HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ Y OTROS              |
| Asunto     | RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – REVOCA<br>PODER      |

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

De conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **NATALIA ROJAS LOPERA**, quien representará los intereses del demandado **CLAUDIA MARÍA ACEVEDO**.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G del P., se entiende revocado el poder especial inicialmente otorgado al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**. (Fl. 279)

### NOTIFÍQUESE

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_\_\_75\_\_\_\_\_

Hoy\_12 de agosto de 2020\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA